



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento excepcional autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 04-2020-MDH/A

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Huacllan formula a SERVIR las siguientes interrogantes:

- a. Si resulta procedente que un el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda acogerse al beneficio de nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a pesar de tener parentesco en primer grado con el alcalde de la municipalidad.
- b. ¿Cuál sería el perfil para el cargo de una registradora civil?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre los alcances de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879**

- 2.4 En principio, cabe indicar que Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó -de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I711COW



forma excepcional- el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.

- 2.5 Para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «*Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).
- 2.6 A través del Lineamiento se busca orientar a las entidades, por lo que se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.
- 2.7 Ahora bien, la consulta radica en determinar si los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 podrían acogerse al beneficio de nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a pesar de tener parentesco con funcionarios y/o servidores de la entidad donde se pretende el nombramiento.
- 2.8 Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a la Ley N° 26771, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los Órganos de control interno, así como de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades, verificar de modo previo a la vinculación, que esta se sustente en los vínculos parenterales que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede efectuarlo, de allí que se proscribe el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e, incluso, del cónyuge.
- 2.9 En esa línea, SERVIR se ha pronunciado en el Informe Técnico N° 369-2014-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup>, señalando que la prohibición de actos de nepotismo está dirigida a impedir el ingreso a la Administración Pública de cónyuges y parientes (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) y en cualquiera de sus regímenes laborales, sean los de tipo general como el de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), así como en las carreras especiales (profesorado, docentes universitarios, profesionales de la salud, magistrados, fiscales, diplomáticos, entre otros), inclusive la prohibición alcanza a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.
- 2.10 En tal sentido, las entidades públicas a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto

<sup>1</sup> Disponible en nuestro portal institucional: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)



Legislativo 276 para el presente ejercicio fiscal, deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, así como lo dispuesto en la Ley N° 26771, Ley por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

### Sobre el cumplimiento de requisitos para el acceso al empleo público

- 2.11 Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), es un requisito para acceder al empleo público reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante<sup>2</sup>.
- 2.12 En tal sentido, el numeral 3.4 del Lineamiento<sup>3</sup> deja en claro que el nombramiento se debe realizar en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando el servidor contratado. Por lo tanto, el servidor solicitante deberá demostrar que reúne el perfil del puesto en el que actualmente se desempeña.
- 2.13 Para tal fin, las entidades deberán revisar los instrumentos de gestión que contengan los perfiles de los puestos que forman parte de la estructura orgánica institucional (Manual de Organización de Funciones, Clasificador de Cargos, etc.) y contrastarlos con el Formato de Currículo Vitae que el servidor contratado ha adjuntado a su solicitud de nombramiento.
- 2.14 Finalmente, resulta pertinente indicar que la habilitación legal que tenían las entidades públicas para llevar a cabo el proceso de nombramiento era hasta el 31 de diciembre de 2019.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó, excepcionalmente, a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 3.2 SERVIR emitió el Lineamiento que coadyuva a aplicar correctamente dicha disposición estableciendo quién es el personal comprendido y excluido, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir.

<sup>2</sup> Inciso d) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

<sup>3</sup> **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE - Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**  
«3.4. Nombramiento

*El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.*

*El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. **Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.**» (Énfasis agregado)*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3 De acuerdo a la Ley N° 26771, en todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los Órganos de control interno, así como de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades, verificar de modo previo a la vinculación, que esta se sustente en los vínculos parenterales que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien puede efectuarlo, de allí que se proscribe el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad e, incluso, del cónyuge.
- 3.4 Las entidades públicas a fin de efectuar el nombramiento del personal contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 para el presente ejercicio fiscal, deberán observar lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, así como lo dispuesto en la Ley N° 26771, Ley por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.
- 3.5 El numeral 3.4 del Lineamiento precisa que el nombramiento se realiza en la plaza que el servidor viene ocupando. La entidad contrastará el perfil profesional del servidor con el perfil del puesto contenido en los instrumentos de gestión vigentes (Manual de Organización de Funciones, Clasificador de Cargos, etc.).
- 3.6 El nombramiento del personal administrativo se efectúa en la plaza orgánica presupuestada -es decir que se encuentre en el CAP y PAP- que viene ocupando al momento de presentar su solicitud.
- 3.7 Es pertinente indicar que la habilitación legal que tenían las entidades públicas para llevar a cabo el proceso de nombramiento era hasta el 31 de diciembre de 2019.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: I711COW